



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N.º. 300**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00076-00**  
**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA (Verbal sumario)**

Trujillo - Valle del Cauca, 21 de junio de dos mil veintidós (2022).

El señor Wilson Alexander Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.438.364 a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los señores Héctor Marulanda Marulanda y Wilson Alirio Gómez Pabón. No se informa respecto de qué tipo de bien se presentará la demanda. Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

1.- El art. 74 del Código General del Proceso, establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Como se indicó en el acápite anterior, el poder conferido por el señor Wilson Alexander Gómez Rodríguez a los abogados Paulo Emilio Velasco y Álvaro José Jiménez Varela, los faculta para que inicien, tramiten y lleven hasta su terminación, en contra de los señores Héctor Marulanda Marulanda y Wilson Alirio Gómez Pabón, demanda de pertinencia de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio", sin especificar cuál es el bien objeto de la pretensión. El poder es insuficiente.

2.- No se aporta ninguna información sobre dirección, teléfonos o correo electrónico de los demandados, con lo cual la demanda no se ajusta a los lineamientos del art. 82 numerales 2 y 11 del Código General del Proceso.

3.- Tratándose de un predio rural, respecto del cual no se tiene información sobre su área exacta y colindantes actuales, debe aportarse un plano elaborado por Topógrafo, en el cual se establezca dicha información<sup>1</sup>. Establece el art. 83 del C.G.P., que en tratándose de predios rurales, el demandante debe indicar quienes son los colindantes actuales, información que no reposa en la demanda. Importante además advertir, que es preciso contar con una medida exacta del predio, bajo el entendido que tanto en el certificado de tradición, como en la escritura pública No. 409 del 1/11/06, se indica que el mismo tiene una cabida superficiaria de 7 Has 1200 m<sup>2</sup>; sin embargo, en el certificado y/o paz y salvo que se presenta, el área total a que se refiere dicho documento, es de 51.817 ms. Área construida 104<sup>2</sup>.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO:

RESUELVE:

<sup>1</sup> Incisos 1 y 2, art. 83 CGP.

<sup>2</sup> Fl. 16.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 y 2 del CGP.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

**TERCERO:** Este auto no es susceptible de recursos<sup>3</sup>

**CUARTO.- RECONOCER** personería a los abogados Paulo Emilio Velasco y Álvaro José Jiménez Varela, identificados con las cédulas de ciudadanía número 76.288.067 y T.P. N° 37.4186 del C.S.J. y 1.113.784.460 y T.P. 25.113 del C.S.J., respectivamente, para actuar como apoderados principal y suplente, respectivamente, conforme al poder que les fuera conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 56</b>	
Hoy, junio 22 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 300 de junio 21 de 2022.	
<b>Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	

EJECUTORIA: junio 23, 24 y 28 de 2022

<sup>3</sup> Art. 90, 3 inc. C.G.P.